

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C., 09 DE
NOVIEMBRE DE 2020

Radicación: 110014003048-2019-00299-00

Como quiera que la liquidación de crédito practicada por la actora se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada, el Despacho les imparte **APROBACIÓN**.

Ahora bien, atendiendo el informe de títulos que se rinde, se advierte que con estos se cubren en su totalidad las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas dentro de las diligencias, por consiguiente, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte demandada **LUZ INDIRA RUSSI PENAGOS C.C. 52.020.333, LUIS MIGUEL CASTRO DUARTE C.C. 80.119.200 y ELMER ALBAÑIL BELLO C.C. 80.167.758**, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación que se verifica en las sumas de dinero consignadas para el presente proceso.

SEGUNDO: Declarar **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** promovido por **WILFRAND CUENCA ZULETA C.C. 7.702.448** en contra de **LUZ INDIRA RUSSI PENAGOS C.C. 52.020.333, LUIS MIGUEL CASTRO DUARTE C.C. 80.119.200 y ELMER ALBAÑIL BELLO C.C. 80.167.758**.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto. En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición estos. Secretaría proceda de conformidad.

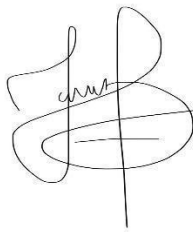
CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte actora de las sumas de dinero consignadas para el presente proceso hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas y que da cuenta este mismo auto.

El saldo y demás dineros que se llegaren a consignar, entréguese a la parte demandada atendiendo los descuentos realizados a cada uno, previa las formalidades correspondientes y **SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA EMBARGO DE REMANENTES**. Si así fuere, Déjense a disposición, comunicando a la entidad correspondiente.

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción a sus expensas y dejando las constancias de ley.

SEXTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE



JULIAN ANDRES ADARVE RIOS

Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. **044** de esta misma fecha.

La Secretaria

MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES